

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Enrique Rodríguez en contra de Colpensiones.

Informándole que dentro del término otorgado la parte demandante allegó la reclamación administrativa con constancia de radicación en el municipio de La Dorada, Caldas.

Sirva proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2022 00040 00

---

---

**ADMITE DEMANDA**

---

---

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede se observa que la parte actora aportó la reclamación por esta sede judicial requerida en otrora.

Así las cosas, esta sede observa que el señor Luis Enrique Rodríguez actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 30/09/2021, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

---

<sup>1</sup>Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Excelina Bolaños identificada con la C.C. No. 38.2383.907 y TP. No. 164557 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de única instancia incoada por el señor Luis Enrique Rodríguez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo del señor Luis Enrique Rodríguez, para los fines pertinentes.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Excelina Bolaños identificada con la C.C. No. 38.2383.907 y TP. No. 164557 del C.S. de la J, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
**JUEZA**